

CONTRATO

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE SOLUCION INFORMATICA
ENTRE
CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL REGION DE TARAPACA Y ANTOFAGASTA
CON
INGENIERIA DE SOFTWARE LIMITADA.**

En Iquique, Chile, a 07 de junio de 2016, entre la **CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA**, persona jurídica de derecho público creada por la Ley 18.632, RUT 60.318.000-3, también en adelante "la Corporación" representada por su Directora General, doña **CAROLINA FERNÁNDEZ ALVEAR**, cédula de identidad N°10.184.358-0, ambos domiciliados en calle Plaza Prat N° 570, de la ciudad y comuna de Iquique, y la Empresa **INGENIERIA DE SOFTWARE LIMITADA**, RUT. N° 85.928.600-3, también en adelante "la Empresa", representada por don **AMÍLCAR MORALES PONCE** cédula de identidad N°04.661.798-3, ambos con domicilio en calle Pudeto N° 351, piso N° 3, oficinas 7 y 8 comuna y ciudad de Valparaíso, se ha acordado celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: ANTECEDENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

1.1.- "La Corporación" es un Servicio Público descentralizado, cuya misión primordial es la de proporcionar asistencia judicial y/o jurídica gratuita a personas de escasos recursos; y de entregar a los egresados de las Escuelas de Derecho de las diferentes Universidades, las herramientas necesarias para que éstos efectúen su práctica profesional a fin de que puedan obtener el título de Abogado, en conformidad a la Ley.

1.2.- "La Corporación", para el cumplimiento de su gestión institucional requiere contratar servicios especializados para el mantenimiento y soporte de software informático, para sus sistemas de Contabilidad Gubernamental y Finanzas, de Abastecimiento, de Adquisiciones, de Activo Fijo y Bodega, de Personal y Remuneraciones, de Autoatención de Personal y de Gestión.

1.3.- "La Corporación", por resolución exenta N°181/2016, de fecha 07 de junio de 2016, adjudicó el Trato Directo para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE SOFTWARE DE SOLUCION INFORMATICA", para la propia institución, a contar del día 01 de enero de 2016 y hasta el 16 de diciembre de 2016.



SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

2.1.- La Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, encarga a la Empresa **INGENIERIA DE SOFTWARE LIMITADA**, la ejecución del Servicio de Mantenimiento y Soporte de Software de Solución Informática.

2.2.- La Empresa Ingeniería de Software Limitada se obliga, a través del personal que ella misma designe, bajo su cuenta y riesgo, el realizar el Servicio de Mantenimiento y Soporte de Software de Solución Informática.

2.3.- Las partes contratantes convienen en celebrar el presente contrato, de acuerdo a los términos y condiciones que se estipulan en sus respectivas cláusulas, debiendo ceñirse a lo expresamente establecido en ellas y a la cotización que fuera presentada por "La Empresa"

TERCERO: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

3.1.- Por el presente contrato, de conformidad a lo consignado en la cláusula precedente, las partes acuerdan contratar los Servicios de mantenimiento y soporte de software de solución informática en los términos que a continuación se detallan:

Sistemas informáticos incluidos en el servicio de soporte y/o mantención de Software y Base de Datos:

- Sistema de Contabilidad Gubernamental y Finanzas.
- Sistema de Abastecimiento; el que comprenderá:
 - Sistema de Adquisiciones.
 - Sistema de Activo Fijo y Bodega.
 - Sistema de pedido web.
- Sistema de Recursos Humanos y Gestión, el que comprenderá:
 - Sistema de Personal y Remuneraciones.
 - Sistema de Autoatención del Personal (Modulo Web).

3.2.- Los servicios contratados comprenden una atención que otorgará "La Empresa" en favor de "La Corporación" correspondiente a 9 horas mensuales, no acumulables, de soporte telefónico o de mantenimiento de los sistemas y/o base de datos, los que quedan comprendidos en el valor mensual del contrato conforme lo consigna la cláusula 7.1. de este contrato.

3.3. "La Corporación" completado el número máximo de horas a que alude la cláusula 3.2. precedente podrá requerir a "La empresa" un número mayor de horas de soporte telefónico o de mantenimiento de sistemas y/o base de datos, las que se otorgarán al valor estipulado en la cláusula 7.2. de este contrato.



2
INGENIERIA DE SOFTWARE LIMITADA



CUARTO: DETALLE DEL SERVICIO:

4.1.- El Servicio contratado contempla la **mantención y soporte** de todos los sistemas individualizados en la Cláusula Tercera de este contrato, incluyéndose las modificaciones que se incorporen al mismo durante la vigencia del contrato, como también la ejecución de las siguientes temáticas:

- La corrección de situaciones que impidan su adecuada operación, ya sea por errores detectados en los programas, como por errores en la definición de los parámetros de configuración del sistema.
- El soporte a usuarios del sistema, ya sea en la atención de problemas derivados del uso de las funcionalidades, así como en la atención de dudas en su operación.
- La actualización de las aplicaciones, ya sea por mejoras introducidas en los programas, como por cambios en la legislación.
- El reforzamiento y guía remota en la operación y explotación de los sistemas.
- La actualización de todos los sistemas adquiridos con los cambios y mejoras que se hubieren realizado durante la vigencia del contrato, en dos ocasiones en el año, sin costo alguno para la Corporación.

4.2.- Todas las solicitudes que se requieran por parte de "la Corporación" referida a los Servicios contratados deberán ser canalizadas por escrito, a través del sistema de atención de soporte de "la Empresa" por el portal web (ingsoft.freshdesk.com)

4.3.- Para la prestación de los servicios de soporte remoto "la Corporación" deberá proveer de un mecanismo de conexión remota (VPN, Terminal Server u otro), por medio del cual se permita a "la Empresa" tomar el control a distancia de él o los equipos informáticos de "la Corporación" en caso de requerirse.

4.4. El horario de atención para la entrega de soporte durante la vigencia de este contrato se extiende entre las 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. En casos especiales se podrá entregar atención vía contacto a teléfonos móviles de algunos especialistas que disponga "La Empresa" para atender problemas graves y urgentes.

4.5. El tiempo empleado en cada requerimiento telefónico será contabilizado considerando la duración de cada comunicación aproximándola a la cantidad superior, mediante el establecimiento de bloques de mínimo 15 minutos.

4.6. En los casos en que "la Empresa" requiera conexión remota con alguno de los equipos informáticos de "la Corporación", conforme lo estipulado en la cláusula 4.3, una vez concluido el procedimiento deberá informar y entregar a ésta un reporte completo con

3
ASesor JURÍDICO
M.A. J.A.

indicación de la fecha, hora de inicio y de término del acceso remoto efectuado, como también de las acciones realizadas.

QUINTO: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE EVENTUALIDADES Y ERRORES EN LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS:

5.1.- El encargado o usuario principal del sistema computacional de "la Corporación", en caso de observar o detectar cualquier inconveniente o desperfecto que impida el normal uso y funcionamiento de los servicios contratados procederá a reportar a "la Empresa" el problema o inconveniente, para lo cual deberá formular el correspondiente requerimiento con la especificación más detallada posible, una exposición de los hechos detectados (incluyendo captura de pantalla) y una descripción del proceso o actividad que realizaba al momento de generarse el incidente.

"La Corporación", por medio del encargado o usuario principal del sistema, será responsable de documentar y entregar la descripción de cada requerimiento en forma escrita, a través de correo electrónico o del portal de soporte informático del cual dispone "la Empresa, en el portal web ingsoft.freshdesk.com. Esta descripción deberá ser lo más clara y detallada posible.

5.2.- "La Empresa" recibido el requerimiento deberá estudiarlo y atenderlo a la brevedad posible o dentro del plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas contados desde que él sea reportado por correo electrónico o en el portal de soporte informático, debiendo informar a la contraparte técnica en la medida de que se avanza en la solución.

5.3.- En los casos de incidentes o inconvenientes que "la Corporación" califique como de **URGENTES**, al tiempo de ser formulados, y que impidan el normal uso y funcionamiento de los servicios contratados "La Empresa" una vez recibidos deberá atenderlos en forma inmediata o con un plazo máximo de 4 (cuatro) horas contados desde que ellos sean reportados por correo electrónico o en el portal de soporte informático, informando a la contraparte técnica en la medida que se avanza en la solución.

5.4.- "La Empresa" una vez que hubiere solucionado los incidentes o inconvenientes que hubieren sido reportados por "la Corporación", deberá remitir un informe que dé cuenta de ello a la contraparte técnica.

5.5.- Las nuevas modificaciones que efectúe "La Empresa" no se entregarán para el uso definitivo de "La Corporación", en tanto ésta no hubiere reportado la aprobación y validación de que la incidencia se encuentra solucionada, lo que se efectuará de manera escrita mediante comunicación efectuada a la respectiva contraparte técnica.

5.6. Corregidas las eventualidades o errores que hubieren sido detectados y solucionados, de

haberse generado una nueva versión de la aplicación, "la Empresa" hará entrega de la nueva versión del sistema.

SEXTO: DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE NUEVOS REQUERIMIENTOS PARA LOS SISTEMAS:

6.1. "La Corporación" en caso de requerir modificaciones a los sistemas ya contratados o en caso de nuevos requerimientos de sistemas remitirá una petición a "La Empresa" por medio de la respectiva contraparte técnica, por escrito via correo electrónico o del portal de soporte informático, en la cual deberá explicitarse y detallarse los servicios requeridos, adjuntando todos los antecedentes que estime conveniente para su mejor ilustración.

6.2. "La Empresa", contará con **2 (dos) días hábiles** contados desde que fuere recepcionado el requerimiento para proceder a realizar una evaluación de la petición formulada y en caso de requerir mayores antecedentes los solicitará por intermedio de la respectiva contraparte técnica. Al concluir el referido plazo deberá entregar una respuesta a "La Corporación", respecto del esfuerzo necesario para su desarrollo.

6.3. El tiempo que fuere utilizado en el estudio y análisis de las modificaciones que fueren requeridas por "La Corporación" será cotizado e informado previamente por "La Empresa".

6.4.- "La Corporación", a través de la contraparte técnica deberá definir, por escrito, si realiza, posterga o simplemente no resulta de interés el desarrollo del requerimiento; en caso de obtener la aprobación, "la Empresa" comenzará su desarrollo.

6.5. Recibida la aprobación de la ejecución del nuevo requerimiento, "la Empresa" establecerá en conjunto con "la Corporación" la fecha de entrega del nuevo requerimiento, obrando a través de las correspondientes contrapartes técnicas.

6.6. Durante los días de evaluación e incluso durante el periodo de desarrollo del nuevo requerimiento "la Empresa" podrá requerir, en forma telefónica, e-mail u otro medio, mayores detalles respecto de la descripción del requerimiento solicitado. Esta información será solicitada, en primera instancia a "la Corporación" por intermedio de la contraparte técnica y de ser necesario, al usuario directo del sistema.

6.7. En la fecha comprometida se realizará la entrega del nuevo requerimiento para que éste sea validado y recepcionado conforme por el usuario final.

6.8.- En tanto los nuevos sistemas o modificaciones que no hubieren sido recepcionados y chequeados por "La Corporación" de manera satisfactoria, "La Empresa" deberá efectuar los ajustes que le fueren requeridos que permitan cumplir plenamente con las especificaciones que le fueron efectuadas al formular la petición.



SÉPTIMO: DEL PRECIO DEL SERVICIO Y LA EMISIÓN DE FACTURAS

7.1.- "La Corporación", pagará mensualmente a "La Empresa" por los Servicios que fueron detallados en la cláusula Tercera, la cantidad de UF 1.50/HH (uno coma cincuenta unidades de fomento por hora), totalizando la suma mensual de UF 13,5 (trece coma cinco unidades de fomento), exentos de IVA.

7.2.- En aquellos casos en que "La Corporación" requiera de una cantidad superior a 9 horas mensuales de soporte telefónico, de capacitación o de mantenimiento de los Sistemas contratados conforme a la cláusula Tercera, cada nueva hora tendrá un costo de UF 1,90/HH (uno coma noventa unidades de fomento por hora), exentas de IVA.

7.3.- Los pagos se efectuarán en pesos chilenos, según el valor de la UF a la fecha del día del pago.

7.4.- "La Empresa", posterior al cumplimiento mensual de la entrega de los servicios contratados, deberá emitir una factura a nombre de la "Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta", indicando el nombre del servicio prestado, las respectivas partidas a cancelar y el valor o precio acordado, exenta de impuestos.

7.5.- "La Corporación" procederá a efectuar el pago de los servicios contratados en un plazo máximo de 30 días corridos, contados desde la fecha de recepción conforme de los servicios y la recepción de la correspondiente factura, a la cual deberá adicionarse un informe detallado que dé cuenta de la prestación de horas de soporte y mantención respectivo, documentos que deberá ser ingresados a la oficina de partes de "La Corporación" ubicadas en el domicilio que se indicará.

7.6.- "La Corporación" no efectuará pago alguno respecto de los servicios que hubiere prestado "La Empresa" por mantención, soporte o cualquier otro requerimiento, sea de modificación o creación de sistemas, en tanto no se hubiere reportado su aprobación mediante el correspondiente visado o testado que deberá constar en un reporte escrito que extenderá la respectiva contraparte técnica.

OCTAVO: PLAZO DEL CONTRATO

8.1.- El presente contrato se extenderá entre el 01 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, ambas fechas inclusive.

NOVENO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

9.1.- "La Corporación", sin perjuicio de las causales que se indican en la cláusula Décima, podrá poner término unilateral al presente contrato antes de la fecha fijada para la conclusión natural, en el evento que la causa u origen del mencionado término sea el incumplimiento de



las obligaciones contractuales imputables a "La Empresa" o por razones o motivos de interés fiscal, caso en que el contrato concluirá de modo inmediato.

9.2.- "La Corporación", cuando desee hacer uso del derecho al término anticipado conforme se consigna en la cláusula 9.1., remitirá una carta certificada dirigida al domicilio señalado por "La Empresa" con **15 días corridos** previos a la fecha fijada para su conclusión anticipada.

9.3.- En caso de ponerse término al contrato de manera anticipada, "La Corporación" pagará los servicios efectivamente ejecutados por "La Empresa" hasta la fecha del término anticipado.

DÉCIMO: DE LAS CAUSALES DE MODIFICACIÓN O TÉRMINO ANTICIPADO

10.1. Las partes contratantes podrán modificar o terminar anticipadamente el presente contrato en los casos siguientes:

- a).- Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b).- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- c).- Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d).- Por exigirlo en interés público o la seguridad nacional.
- e).- Por necesidades fundadas del Servicio, atendiendo a cambios de políticas de gestión y razones presupuestarias.

UNDECIMO: DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN.

11.1. En los casos contemplados en la cláusula QUINTA denominada "Del procedimiento para la solución de eventualidades y errores en la operación de los sistemas", se aplicará el siguiente procedimiento:

a).- En los casos calificados de **Urgentes** por "la Corporación" al tiempo de efectuar el requerimiento, cuando "la Empresa" no cumpla con la dar solución al incidente o inconveniente reportado dentro del plazo de 4 (cuatro) horas a que alude la cláusula 5.3, se concederá un tiempo de gracia de 2 (dos) horas adicionales, transcurridas las cuales se aplicará una multa a "la Empresa" de **0,01 U.F.** por cada hora adicional de retardo, en favor de "la Corporación". Completadas 24 horas desde el inicio del requerimiento, sin recibir solución al incidente o inconveniente, la multa será de **0,1 U.F.** por cada día hábil de atraso, en favor de "La Corporación".



b).- En los restantes requerimientos efectuados por la Corporación, cuando "la Empresa" no cumpla con la dar solución al incidente o inconveniente reportado dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas a que alude la cláusula 5.2, se concederá un tiempo de gracia de 2 (dos) días adicionales, transcurridos los cuales se aplicará una multa a "la Empresa" de 0,1 U.F. por cada día hábil de atraso, en favor de "La Corporación".

11.2. En los casos contemplados en la cláusula SEXTA denominada "**Del procedimiento para el desarrollo de nuevos requerimientos para los sistemas**", cuando "la Empresa" no cumpla con hacer entrega de los nuevos sistemas dentro del plazo que fuera acordado con "la Corporación" conforme lo estipula la cláusula 6.7, se aplicará una multa a "la Empresa" de 0,1 U.F. por cada día hábil de atraso, en favor de "la Corporación".

11.3. En los casos en que el incumplimiento de los plazos en la ejecución del servicio de mantenimiento y soporte del software y de los requerimientos a que aluden las cláusulas QUINTA y SEXTA encomendados a "la Empresa" superara los 5 días hábiles contados desde la fecha del requerimiento, sin que exista una razón de fuerza mayor calificada por "la Corporación" que lo justifique, ésta podrá poner término anticipado al Contrato de conformidad con la cláusula Novena, sin perjuicio del cobro de la multa indicada en punto 11.1 y las eventuales indemnizaciones que surjan por los perjuicios ocasionados.

11.4. En los casos en que se genere alguno de los incumplimientos atribuibles a "La Empresa" consignados en los puntos 11.1 a 11.3 precedentes "La Corporación", obrando por medio de la contraparte administrativa designada en el cláusula 13.4, informará del incumplimiento mediante el envío de una carta certificada dirigida a la contraparte administrativa de "La Empresa".

11.5. "La Empresa" una vez recepcionada la respectiva carta certificada que comunique el incumplimiento, podrá formular sus descargos respecto de los hechos contenidos en la respectiva comunicación y la sanción aplicada, los que deberá evacuar dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles contados desde su recepción, para lo cual dirigirá una carta certificada a "La Corporación", adjuntando los antecedentes que estime convenientes para acreditar sus alegaciones.

11.6. Vencido el plazo para formular los descargos sin que éstos se hubieren evacuados por parte de "La Empresa", o ésta se allanare inmediatamente a la sanción aplicada, se procederá a dictar la correspondiente resolución exenta que la aplica y la haga efectiva.

11.7. En los casos en que "La Empresa" hubiere formulado sus descargos en tiempo y forma "la Corporación" dispondrá de un plazo de 10 días hábiles a contar de la recepción de los mismos para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará mediante acto administrativo comunicándole al efecto a "la Empresa" por carta certificada.



DUODECIMO: CESIBILIDAD DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

12.1.- "La Empresa" no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen de la suscripción del presente contrato.

12.2.- Sin perjuicio de lo consignado en el punto 12.1. de este contrato, "la Empresa" podrá transferir los documentos justificativos de los créditos que emanen del presente contrato, lo cual se efectuará de acuerdo a las normas del derecho común.

12.3.- "La Empresa" para la prestación de los servicios que por el presente contrato le correspondan ejecutar en favor de "la Corporación", podrá subcontratar de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20.123 considerando la naturaleza del contrato, caso en el cual aquella será responsable exclusiva de cualquier perjuicio, retardo, incumplimiento o dificultad en la prestación de los servicios contratados.

DÉCIMO TERCERO: CONTRAPARTES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

13.1.- Las partes acuerdan que todas las comunicaciones, solicitudes, requerimientos se efectuarán y canalizarán por intermedio de sus respectivas contrapartes técnicas y administrativas.

13.2.- Para los efectos de la coordinación, supervisión e inspección técnica durante la ejecución del contrato "la Corporación" designa al Jefe de Informática o al funcionario que en lo futuro lo reemplace o al funcionario que designe la Directora General de "la Corporación".

13.3.- Para los efectos de la coordinación, supervisión e inspección técnica durante la ejecución del contrato "la Empresa" designa al ingeniero jefe de proyectos, don Claudio Guerra Moreau.

13.4.- Para los efectos de la coordinación administrativa y financiera del contrato "la Corporación" designa al Jefe de Administración y Finanzas o al funcionario que en lo futuro lo reemplace o al funcionario que designe la Directora General de "la Corporación".

13.5.- Para los efectos de la coordinación administrativa y financiera del contrato "la Empresa" designa a doña Victoria Guzmán Sassi, o a la persona que en lo futuro la reemplace.

DÉCIMO CUARTO: CONFIDENCIALIDAD

14.1.- Toda la información generada durante la ejecución del presente contrato por parte de "La Empresa" será de propiedad exclusiva de "la Corporación", de conformidad a la Ley de Propiedad Intelectual y por tanto no podrán ser difundidos ni comercializados bajo ninguna forma.

14.2.- El conocimiento que fuera adquirido por las partes como consecuencia de la ejecución del presente contrato no podrá ser divulgado por ningún medio.

DÉCIMO QUINTO: OTRAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

15.1.- Sin perjuicio de lo consignado en las cláusulas precedentes del presente contrato, "la Empresa" expresa y garantiza a "la Corporación", que asume también las siguientes obligaciones:

a).- Que, velará que sus representantes y el personal de su dependencia observen siempre los más altos niveles éticos y profesionales en relación al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato y su relación contractual con "la Corporación";

b).- Que, todas las actividades que se requieran realizar en virtud del presente contrato serán realizadas diligente y profesionalmente;

c).- Que, todas las obras, creaciones, invenciones, productos, objetos, elementos, tecnología o información desarrollada, creada, realizada o concebida por "La Empresa" en el cumplimiento de este contrato corresponderán en todos sus aspectos a lo solicitado por el contrato;

d).- Que no ha celebrado ni celebrará contrato alguno (ya sea oral o escrito) que afecte o pueda afectar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que por el presente contrato asume.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

16.1.- Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Valparaíso, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios.

16.2.- Para los efectos de cualquier notificación o comunicación que deban efectuarse las partes fijan sus respectivas direcciones, esto es: "la Corporación" en Calle Plaza Prat N° 570, de la ciudad y comuna de Iquique, y "la Empresa" en calle Pudeto N° 351 piso N° 3, oficinas 7 y 8 comuna y ciudad de Valparaíso.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS

17.1.- El nombramiento de doña CAROLINA PAZ FERNÁNDEZ ALVEAR, como Directora General de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, consta en Resolución Exenta N° 01/2016 con fecha 15 de Enero de 2016 y de la reducción a escritura pública de fecha 16 de marzo de 2016 del Acta de Sesión N°95 del Consejo Directivo

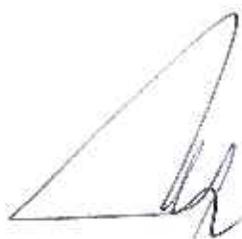


de la Corporación, celebrada en la ciudad de Iquique el día 22 de febrero de 2016, las que no se insertan por ser conocidas por "la Empresa".

17.2.- La personería de don AMILCAR MORALES PONCE, para representar a la empresa Ingeniería de Software Limitada consta en la escrituras de Constitución de Sociedad de fecha 18 de enero de 1979 ante el Notario Público de la ciudad de Valparaíso, don Rafael Barahona S.; en la modificación de sociedad de fecha 25 de julio de 1986 ante el Notario Público de Valparaíso, don Atilio Ramírez Alvarado; en la modificación de la sociedad de fecha 8 de febrero de 2000, ante el Notario Público de Valparaíso don Eduardo Gertosio Ramírez suplente del titular don Ricardo Maure Gallardo y en la modificación de la sociedad de fecha 5 de febrero de 2014, ante el Notario Público de Valparaíso don Manuel Placencio Peñaloza suplente del titular don Ricardo Maure Gallardo. Las que no se insertan por ser conocidas por "la Corporación".

Este contrato se suscribe en cuatro ejemplares de idéntico valor y tenor literal, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

Leído, se ratifica y firman:



AMILCAR MORALES PONCE
C. N. I. N° 04.661.798-3
REPRESENTANTE LEGAL
Ingeniería de Software Limitada



CAROLINA FERNANDEZ ALVEAR
C.N.I. N° 10.184.358-0
DIRECTORA GENERAL
Corporación de Asistencia Judicial Regiones
de Iquique y Antofagasta

11
VPS
ASESORIA
S.A.S.A.

